

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

España, con su riqueza y con el esfuerzo de sus hijos, hará que la paz sea fructífera, colocando a la Patria camino de su destino Imperial.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 485.

PAGO DE HABERES A LOS CABALLEROS MUTILADOS POR LA PATRIA

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 180, de 27 de Julio último, Circular número 388, se publicaron las normas respecto a la forma de pago por los Ayuntamientos a los Caballeros Mutilados.

Como necesaria aclaración se hace saber que, la fecha en que comenzará a regir la nueva modalidad de pago es la de primero de Septiembre actual, quedando, por lo demás, obligados todos los Ayuntamientos de la provincia a ajustarse a los preceptos de la Orden del Ministerio del Ejército, fecha 3 del pasado Junio, que se reproduce a continuación para el debido conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos y Autoridades locales.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1940. 3880

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO NUMERO 125, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1940.—DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS.—*Haberes de Mutilados.*

Artículo 1.º A partir del 1.º de septiembre próximo dejará de efectuarse por las unidades armadas la reclamación de haberes a los Caballeros Mutilados y pendientes de colocación, encomendándose esta misión a las Pagadurías y Subpagadurías de Haberes.

En el plazo comprendido entre la publicación de la presente Orden hasta el 15 de agosto, las Comisiones provinciales de Mutilados recibirán de las Comarcas, y éstas, a su vez, de las Alcaldías respectivas, el lugar por donde desean percibir sus haberes los Caballeros Mutilados residentes en su demarcación. Estos Caballeros Mutilados comprenden las siguientes categorías:

Jefes, Oficiales y clases y tropa del antiguo Cuerpo, y los Caballeros Mutilados absolutos y permanentes que gozan de pensión vitalicia, y asimismo, los Caballeros Mutilados útiles y pontenciales pendientes de destino o colocación, de todas las categorías, que perciban sus haberes en concepto de pensión alimenticia, hasta obtener su destino. Bien entendido que

aquellos Generales, Jefes, Oficiales, Clases y tropa o sus asimilados o paisanos que por pertenecer a escalafones militares o civiles, continúen prestando en ellos sus servicios, como habrán de percibir sus haberes por las nóminas respectivas de sus Cuerpos o Servicios, no habrán de figurar en las referidas relaciones.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales formarán una relación comprensiva de los que deseen cobrar de la Pagaduría o Subpagaduría de la provincia en que residan, indicando en ella el haber que perciben, remitiéndola seguidamente a la expresada Dependencia, al objeto de que su importe sea incluido en el pedido de fondos que habrá de hacer la Intendencia de la Región para las atenciones de septiembre próximo.

Los que no residan en las capitales podrán percibirlos por los Ayuntamientos respectivos, a cuyo fin por las Comisiones provinciales se comunicará a aquéllos los nombres de los Mutilados a quienes hayan de satisfacer sus haberes, previa la presentación del certificado o título de Caballero Mutilado y del justificante de revista. Dicho documento y el recibo que cederá el interesado, constituirá el cargo que el Ayuntamiento habría de pasar a la Pagaduría o Subpagaduría.

Las Comisiones provinciales remitirán mensualmente a la Pagaduría relación valorada y detallada por pueblos de las atenciones que han de satisfacer los Ayuntamientos, a fin de que sirva de comprobación a los cargos que éstos pasen a dichas dependencias, y para que pueda ser por éstas reclamado su importe y compensados los cargos.

Art. 3.º Las Pagadurías formalizarán las oportunas nóminas justificadas con el recibo cedido por el interesado o representante debidamente autorizado, para los que residan en la capital, y con los cargos de los Ayuntamientos que, como queda dicho, llevarán el justificante de revista y recibos del interesado.

Art. 4.º En los meses sucesivos y antes del 6 de cada mes, las Comisiones provinciales remitirán a las Pagadurías relaciones expresivas de Altas y Bajas, bien sea por cambio de residencia o porque hayan sido colocados, indicando si éste tiene carácter provisional o definitivo, teniendo presente que sin este requisito no se efectuará reclamación de haberes.

Las referidas Comisiones son las que en primer término deben velar por que el Caballero Mutilado sea siempre atendido con la mayor diligencia, vigi-

lando también escrupulosamente el movimiento de alta y baja que corresponda como consecuencia de obtener colocación. Si ésta lo fuere en propiedad, la Pagaduría procederá a dar de baja definitiva al Mutilado, pero con la condición precisa de que si éste cesa en el cargo que le fué conferido por causas ajenas a su voluntad, volverá a causar alta, y si tuviera solo carácter provisional, se le dará igualmente de baja, pero seguirá justificando como «ausente sin haber» a fin de que al cesar en el destino, vuelva a ser alta.

Quedan modificadas en este sentido las órdenes de 16 de marzo de 1937 («B. O.» número 148), 28 de diciembre de 1937 («B. O.» número 436), artículos 21 y 24 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de fecha 5 de abril de 1938 y O. C. de 10 de enero de 1940 («B. O.» número 8).

Art. 5.º A los fines de estadística y comprobación de sueldos y pensiones correspondientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en sus dos grupos: antiguo Cuerpo de Inválidos, hoy ya fundido en el Benemérito Cuerpo, y los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que son los de la última campaña, las Pagadurías y Subpagadurías remitirán mensualmente a la Dirección General de Mutilados de Guerra, en Madrid, calle de Velázquez, número 99, relación numérica de los haberes satisfechos con la especificación de: «Antiguo Cuerpo», por empleo de Coronel a soldado e importe total y relación numérica de las pensiones vitalicias y alimenticias devengadas por los «Caballeros Mutilados de la última guerra», con el detalle de las pensiones que sea de tres pesetas diarias y de las mayores de dicha cantidad, correspondiente a los Caballeros Mutilados que gozan de mayor pensión alimenticia.

Art. 6.º Todas cuantas incidencias puedan existir correspondientes a meses anteriores a la vigencia de este nuevo sistema serán solventadas por los mismos Cuerpos a quienes correspondía la reclamación de haberes en los meses a que afecte la incidencia, y si en algún caso excepcional, algún Ayuntamiento no hubiere logrado todavía ver compensados sus cargos por el Cuerpo respectivo, los reiterará con urgencia, y si no lo obtuviere, dará cuenta a la Dirección General de Mutilados, explicando cuantas gestiones hubiere efectuado a fin de que ésta ponga el hecho en conocimiento del Sr. Ministro para la resolución que proceda.

Las unidades armadas inspirándose en el interés especial que debe existir para este servicio, compensarán sin demora alguna los cargos de los Ayuntamientos para evitar las contingencias que de no hacerse así habían de producirse.—Madrid, 3 de Junio de 1940.—VARELA.—(Es copia).»

CIRCULAR NÚM. 486

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería

Se pone en general conocimiento que, a partir de la publicación de la presente y en virtud de comunicación de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, queda extinguida la Epizootia Glosopeda del ganado vacuno, declarada en el término municipal de Tamajón, en el «Boletín Oficial» 194, fecha 13 de Agosto del corriente año, anulándose toda la prohibición de salida y entrada de ganados en dicho término municipal, así como el acantonamiento del mismo.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1940. 3887

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 487

Servicio de Abastecimientos y Transportes

Normas adicionales a la Circular núm. 384 de estos Servicios, fecha 23 de Julio pasado, sobre abastecimiento de jabones

Por disposición expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hacen públicas

las siguientes normas adicionales a las que se dictaron para el abastecimiento de jabón:

a) Los fabricantes de jabón quedan obligados a destinar la totalidad de las asignaciones de aceite de compra que reciba a la elaboración de jabones comunes, sujetándose a lo preceptuado en el articulado de la Circular mencionada.

b) Sólo exceptuarán de lo indicado en el apartado anterior los fabricantes que con anterioridad a 18 de Julio de 1936 se dedicasen a la elaboración de jabones de tocador y especiales, que podrán destinar para tales fines una proporción de grasa sobre el total recibido, no superior al 20 por 100. La cantidad que se dedique para estas clases de jabones no podrá ser tampoco superior a la consumida con dichos objetos normalmente.

Las partidas de jabón para los Ejércitos, Prisiones, serán remitidas a la consignación de las correspondientes Intendencias y Dirección General de Prisiones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 488

PRECIO DE LOS LECHONES

Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha, registrarán los siguientes precios para los lechones de ganado porcino:

Kilo en vivo.....	7'00 pesetas
» en canal.....	8'85 »
» al público.....	9'50 »

En el precio de kilo en canal, se entienden incluidas las vísceras, cabeza y extremidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Guadalajara

CIRCULAR NUM. 10

En virtud de Orden de la Dirección general de Ganadería, por las Alcaldías se pondrá en general conocimiento que, a partir de la fecha y por mediación de esta Jefatura, se pueden tramitar al Ministerio de Agricultura, nuevos expedientes de apertura y funcionamiento de Mataderos industriales y fábricas de embutidos, así como instancias y demás documentos solicitando prórroga los ya autorizados otras temporadas.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1940.—El Jefe del Servicio, M. Esteban. 3888

Comisión provincial del Curtido de Guadalajara

Se pone en conocimiento de todos los zapateros de Guadalajara y su partido, que desde el día 15 al 20 del presente mes, pueden pasarse por el almacén que esta Comisión tiene establecido en esta capital, calle del Dr. Mayoral, número 3, con el fin de recoger la cantidad de suela que les corresponda.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1940.—El Secretario de la Comisión, Francisco Nicolás. 3874

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL